

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

MARCO REGULATORIO TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º: AMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el transporte público de pasajeros masivo por automotor en el Partido de Escobar y establecer las características y elementos constitutivos del sistema de transporte, sin perjuicio de las ordenanzas, decretos y resoluciones municipales que corresponda aplicar, vigentes o que en el futuro se sancionaren, o las leyes provinciales o nacionales de carácter laboral, tributario o previsional.

Artículo 2º: JURISDICCIÓN. Considerase servicios de transporte público de pasajeros masivo por automotor, a todos aquellos que se realicen íntegramente dentro de los límites geográficos del Partido de Escobar.

Artículo 3º:- EXCLUSIONES. Quedan excluidos de la presente ordenanza los servicios de vehículos de alquiler con taxímetro, los servicios de remises, los servicios fúnebres y las ambulancias.

Artículo 4º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Dirección de Transporte de la Municipalidad de Escobar (o la que en el futuro la reemplace) actuará, dentro de las competencias establecidas, en el control del cumplimiento de esta Ordenanza y las Reglamentaciones que se dictaren en consecuencia. Emitirán a tal efecto, todos los actos generales y particulares que fueren pertinentes, según el procedimiento especial que fijen las Reglamentaciones, con la sola exclusión de aquellos que corresponda sancionar por Ordenanza o que por este ordenamiento compete al Departamento Ejecutivo.

Artículo 5º: PAUTAS GENERALES. Para el desarrollo de los servicios de transporte de que trata la presente, la Autoridad de Aplicación adecuará su accionar a las previsiones del artículo 2º de la Ley Orgánica del Transporte de la Provincia de Buenos Aires y a las siguientes pautas generales:

- a) Estructurar la red de transporte tendiendo a brindar servicios de calidad homogénea atenuando las disfunciones que se detecten en los trazados.
- b) Atender las necesidades de transporte originadas por el fomento y desarrollo de nuevos núcleos poblacionales y de zonas con demandas insatisfechas, producto de la expansión urbana.
- c) Dar prioridad al transporte público fomentando el reemplazo del uso del automóvil particular por los servicios colectivos, tendiendo a morigerar los factores de perturbación que puedan ocasionar disminución en la velocidad comercial y deficiencias en el rendimiento de los mismos.

d) Asegurar un adecuado nivel de competencia compatible con el grado de regulación adoptado para el sistema.

e) Propender a la diversificación cualitativa de la oferta alentando la incorporación de nuevas modalidades de prestación.

f) Flexibilizar las condiciones de operación sobre la base de las modalidades enunciadas en la presente Ordenanza, dando mayores posibilidades a los permisionarios de los servicios públicos para ampliar la gama de prestaciones ofertadas.

g) Prever la protección del medio ambiente, limitando el impacto negativo que sobre el mismo produce el funcionamiento de los vehículos automotores.

h) Tender a la disminución de los niveles de siniestralidad, a través del mejoramiento del desempeño del transporte público por automotor tanto en lo atinente a las tareas de conducción, como al parque móvil afectado a los servicios y a las condiciones de circulación de los vehículos.

i) Favorecer la progresiva integración de las personas con discapacidad, facilitando su acceso a los vehículos de transporte público. Para asegurar tales cometidos, la Autoridad de Aplicación podrá proponer nuevos recorridos o la modificación de los existentes e implementar toda otra medida que propenda a la consecución de los objetivos precedentemente expuestos. A estos efectos, en todos los casos deberán observarse las prescripciones emanadas de la presente, de los artículos 5º y 10º de la Ley Orgánica del Transporte de la Provincia de Buenos Aires, y del resto de la legislación vigente en la materia. En la medida de sus posibilidades, la Autoridad de Aplicación desarrollará estudios vinculados a la movilidad de las personas y cargas en el Partido que le sirvan de marco adecuado para proponer las correcciones que requiera el sistema de transporte. En tal sentido y en atención a la importante cantidad de servicios sometidos a otras jurisdicciones que circulan en su territorio, propugnará la realización de trabajos conjuntos con las autoridades nacionales y provinciales con competencia en la materia.

Artículo 6º: CLASIFICACION DE LOS SERVICIOS. Los servicios de transporte automotor definidos en el artículo 1º se clasifican en:

a) Servicios Públicos Urbanos de Transporte por Automotor de Pasajeros.

b) Servicios Urbanos de Oferta Pública

Artículo 7º: DEFINICIÓN SERVICIOS PÚBLICOS. Constituyen Servicios Públicos de Transporte Urbano Municipal de Pasajeros todos aquellos que tengan por objeto satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios, las necesidades comunitarias de carácter general en materia de transporte. La Autoridad de Aplicación, con arreglo a la presente ordenanza y a la legislación vigente en la materia en la Provincia de Buenos Aires, dictará la normativa reglamentaria para el tratamiento de solicitudes de nuevos establecimientos de servicios y modificación de los existentes, la implementación y ejecución de los servicios; en particular, en los aspectos vinculados con el otorgamiento de los permisos de explotación; la determinación de los recorridos, frecuencias, horarios, parque móvil, la administración, control y fiscalización de los servicios y la determinación de las pautas que contendrá el pliego de llamado a licitación de los servicios.

Artículo 8°: SERVICIOS DE OFERTA LIBRE. Los servicios de transporte automotor de pasajeros urbano prestados con vehículos con capacidad para CINCO (5) pasajeros o más, excluyendo al conductor no comprendidos en los alcances del artículo 7° de la presente Ordenanza, constituyen servicios de Oferta Pública de transporte automotor de pasajeros en el ámbito del Partido. Estas prestaciones deberán adecuarse a las modalidades previstas en la presente ordenanza y a las normas complementarias que para su implementación y ejecución dicte la Autoridad de Aplicación.

TÍTULO II DEL REGISTRO MUNICIPAL

Artículo 9°: CREACION. Créase el Registro Municipal del Transporte de Pasajeros por Automotor en el que estarán inscriptos quienes realicen transporte bajo el presente régimen. Asimismo, la Autoridad de Aplicación, con requisitos diferenciados, incluirá en el registro el detalle de los operadores y servicios que los mismos realicen en el Partido, cuya prestación se encuentre sometida a la jurisdicción provincial o nacional.

Artículo 10°: REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION. La Autoridad de Aplicación establecerá los procedimientos y requisitos a cumplimentar para la inscripción en el Registro Municipal.

TITULO III MATERIAL RODANTE

Artículo 11°: REQUISITOS. Los operadores de los servicios comprendidos en la presente normativa deberán cumplimentar todos los requisitos que la Autoridad de Aplicación establezca con relación a las condiciones de habilitación técnica, características, equipamiento y seguridad de los vehículos afectados a la prestación a su cargo. Las unidades afectadas a la prestación de los servicios regulados por la presente deberán acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en la normativa vigente en el ámbito provincial para la habilitación de vehículos según la categoría que se trate y la antigüedad máxima admisible de los mismos. La Autoridad de Aplicación mediante comunicación fundada podrá elevar al Honorable Concejo Deliberante proyectos de excepción referidos a la antigüedad máxima de las unidades afectadas a los servicios escolares.

Artículo 12°: RADICACIÓN. Los vehículos que integren el parque móvil deberán estar radicados y matriculados en forma permanente en la República Argentina

Artículo 13°: TITULARIDAD. Los Servicios Públicos y los de Oferta Libre deberán prestarse con un mínimo de vehículos propios del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del parque móvil total afectado al servicio, siempre y cuando para las unidades que no se encontraren en cabeza del operador, éste acredite la existencia de un contrato de compraventa con reserva de dominio a su respecto.

TÍTULO IV SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO 1 TITULO HABILITANTE

Artículo 14°: TITULO HABILITANTE. El Servicio Público de Transporte Automotor de Pasajeros de la Municipalidad de Escobar, será prestado en forma directa por la Municipalidad o mediante el régimen jurídico de concesión. Los permisos precarios de explotación de servicios solamente serán otorgados por la Autoridad de Aplicación, con ratificación del Honorable Concejo Deliberante, en casos de gravedad y urgencia en la prestación del servicio, analizando cada caso en particular. La duración de estos permisos no podrá exceder de UN (1) año, no siendo renovables. En este último caso, la Autoridad de Aplicación enviará los pliegos al H.C.D. con un plazo máximo de TREINTA (30) días, a partir del otorgamiento del servicio.

Artículo 15°: CONCESIÓN. PRINCIPIO DE LICITACIÓN PÚBLICA. La prestación y explotación de los servicios públicos bajo la forma de concesiones, sólo podrá otorgarse mediante Licitación Pública, a las personas jurídicas cuyas formas y modalidades se establezcan en los pliegos licitatorios, debiendo asegurar en el proceso licitatorio los principios de igualdad, publicidad y concurrencia. El llamado a Licitación Pública para el otorgamiento de las concesiones podrá ser parcial o simultáneo para una o para todas ellas, según se hubieren producido los vencimientos de las concesiones vigentes, sus prórrogas o para llenar las vacantes producidas como resultado de caducidades.

Artículo 16°: PLAZO CONCESIÓN. El plazo de otorgamiento de las concesiones será de DIEZ (10) años, renovables automáticamente por igual periodo por una sola vez, a petición de los interesados, excepto que la Autoridad de Aplicación considere fundadamente que existen causales vinculadas al desempeño del operador o a la funcionalidad o estructura del sistema de transporte, que aconsejen la no renovación. Sin perjuicio de lo expuesto, vencido el término de vigencia de la concesión, el concesionario estará obligado a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, a continuar con la prestación del servicio por un plazo de hasta TRESCIENTOS SESENTA (360) días, periodo en el que seguirán rigiendo todas las estipulaciones y obligaciones establecidas en el contrato. En este caso, la Autoridad de Aplicación deberá notificar al concesionario con una antelación de NOVENTA (90) días.

Artículo 17°: PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERMISOS. La Autoridad de Aplicación podrá disponer la prestación de servicios mediante permisos, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, con el objeto de asegurar la continuidad de los servicios o atender a modificaciones urgentes e impostergables y cuando se trate de servicios de carácter experimental. Regirán las mismas estipulaciones y obligaciones durante la prestación de servicios por permisos, que las establecidas para servicios por concesión, en esta Ordenanza. La Autoridad de Aplicación reglamentará las obligaciones que deberá cumplir en este caso cada permisionario.

Artículo 18°: OTORGAMIENTO Y DURACIÓN DE LOS PERMISOS. Los permisos se otorgarán con carácter precario, cuyos beneficiarios podrán ser concesionarios con antecedentes que resulten satisfactorios a juicio de la Autoridad de Aplicación. El plazo máximo de otorgamiento de los permisos no podrá exceder UN (1) año y estarán sometidos a las mismas normas establecidas para las concesiones, con las limitaciones y modalidades que se establezcan en la reglamentación o en los actos de otorgamiento correspondientes.

Artículo 19°: INTRANSFERIBILIDAD. Las concesiones de explotación otorgados bajo el presente régimen no podrán ser objeto de transferencia alguna, total o parcial, sin previa y expresa autorización de Honorable Concejo Deliberante, la cual deberá ser otorgada de conformidad a las pautas que al respecto establecerá la Autoridad de Aplicación. En ningún caso la transferencia podrá realizarse antes de los DOS (2) años del otorgamiento de la concesión.

Artículo 20°: PARAMETROS OPERATIVOS. Las concesiones estipularán los parámetros operativos a los que deberán sujetarse los operadores en la ejecución de sus prestaciones:

- a) Cabeceras de inicio y de finalización de los servicios troncales, y de los ramales si existieren.
- b) Recorrido autorizado de los servicios troncales, y de los ramales si existieren.
- c) Frecuencias horarias límites, máximas y mínimas, entre las cuales deberán ajustar su oferta los operadores.
- d) Parque móvil mínimo y máximo a afectar a los servicios.
- e) Régimen tarifario.
- f) Otras características que la Autoridad de Aplicación establezca como tipificantes de los servicios. Se propenderá a establecer los recorridos y sus secciones tarifarias, procurando facilitar los transbordos y la coordinación entre los distintos medios y servicios integrantes del sistema. No podrán fijarse límites tarifarios a distancia menor de TRES (3) kilómetros de una estación, pudiendo establecerse secciones intermedias a esos fines, sin perjuicio de las tolerancias que fije la reglamentación. Dichos parámetros serán establecidos por la Autoridad de Aplicación y refrendados por el Honorable Concejo Deliberante en el momento de otorgar las concesiones.

Artículo 21°: PENALIZACIONES. Las sociedades concesionarias regidas por la presente Ordenanza que resulten sancionadas con la caducidad de sus concesiones, por incumplimientos contractuales en la prestación del servicio o por cesión ilegítima de la misma, no podrán participar en nuevas licitaciones de orden municipal para la obtención de otra concesión por el término de DIEZ (10) años contados desde el momento en que la declaración de caducidad quede firme. Tampoco podrán integrar sociedades, consorcios o UTE ni al momento de la presentación de licitación ni durante la vigencia del contrato por igual período. Cuando se verificare la existencia de sociedades que fueran sucesoras o de propiedad encubierta de las anteriormente señaladas, o de indicios suficientes para presumir que media en el caso una simulación con el fin de eludir los efectos de las sanciones impuestas a sus antecesoras, también serán sancionadas con la caducidad de las concesiones.

CAPITULO II REGIMEN APLICABLE

Artículo 22°: OBLIGACIONES. Son obligaciones del concesionario:

- a) Dar cumplimiento a todas las obligaciones que se deriven de la concesión, y en virtud de ello prestar el servicio bajo las pautas de continuidad, regularidad, generalidad, uniformidad en igualdad de condiciones y obligatoriedad.
- b) Respetar las pautas tarifarias establecidas.
- c) Contratar los seguros que amparen los riesgos vinculados con la prestación del servicio, con los usuarios y con terceros transportados y no transportados de conformidad a la normativa vigente emanada de Superintendencia de Seguros de la Nación, por un monto de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.-) por persona y acontecimiento y mantener su vigencia por el plazo de la concesión.
- d) Contar en todo momento con el número de unidades estipuladas en el contrato de concesión habilitadas en el registro que establezca la Autoridad de Aplicación.
- e) Habilitar técnicamente la totalidad de los vehículos asignados a los servicios.
- f) Inscribir al personal dependiente en el registro de trabajadores de esa especialidad, que habilitará la Autoridad de Aplicación. Asimismo deberá abonarle las remuneraciones establecidas en el convenio laboral aplicable y proveerle la indumentaria uniforme prevista en el mismo.
- g) Velar por la diligencia, corrección e idoneidad de sus agentes, extendiendo su responsabilidad hacia los usuarios a todos los actos y faltas ejecutadas por aquellos en ejercicio de sus funciones. Promover la capacitación continua y evaluación psicofísica del personal a fin de elevar la calidad de los servicios prestados y reducir la siniestralidad.
- h) Colaborar, mediante el correcto mantenimiento de las unidades, a la preservación del medio ambiente.
- i) Poseer la totalidad de los conductores la Licencia Habilitante para el tipo de vehículo utilizado en cada caso, cumpliendo los requisitos previos de capacitación y evaluación psicofísica que establezca la Autoridad de Aplicación.
- j) Disponer de instalaciones adecuadas tanto para el descanso del personal como para la internación de los vehículos que conforman el parque móvil asignado a los servicios. Tales instalaciones deberán adecuarse a las normas de higiene y seguridad del trabajo y a las disposiciones municipales de ordenamiento urbano en vigencia.
- k) El domicilio de las estaciones, garajes, administración y toda dependencia de la permissionaria vinculada a los servicios comunales deberán estar ubicadas en el Partido de Escobar. Para su implementación la permissionaria tendrá un plazo máximo de noventa (90) días desde el momento de hacerse efectiva la contratación.
- l) Presentar ante la Autoridad de Aplicación la información estadística, contable y de cualquier otra índole que se requiera para una mejor fiscalización y evaluación de los servicios y de sus operadores.

m) Dar cumplimiento a las obligaciones fiscales y previsionales correspondientes, tanto nacionales como provinciales o comunales.

n) Facilitar a la Autoridad de Aplicación la información vinculada con la operación general de los servicios.

o) Mantener durante la vigencia de la concesión el patrimonio neto mínimo y la garantía de cumplimiento de la habilitación, establecidos por la Autoridad de Aplicación.

p) Utilizar en la prestación de los servicios, personal de conducción que guarde relación de dependencia con él.

q) Dar cumplimiento con la Certificación de la Norma IRAM 3810 sobre transporte seguro, dentro del plazo de 12 meses desde la contratación.

r) Demás obligaciones que determine la Autoridad de Aplicación.

Artículo 23°: PUBLICIDAD. Las empresas concesionarias podrán exhibir propaganda comercial en el interior y exterior de sus vehículos, dando cumplimiento a la normativa reglamentaria que la Autoridad de Aplicación, previa autorización del área responsable del contralor de la Publicidad y Propaganda y el pago de los derechos correspondientes. Asimismo, dentro de límites prudentes en cantidad y tamaño, deberá exhibir sin cargo avisos de la Municipalidad, tanto en el interior como en el exterior de las unidades.

Artículo 24°: COORDINACION DE SERVICIOS. Las empresas estarán obligadas a combinar sus servicios cuando la Autoridad de Aplicación así lo estime conveniente, por razones de interés público o de coordinación del transporte, debiendo realizar los ajustes que a dicho efecto se le fijen.

Artículo 25°: REGIMEN TARIFARIO. Las tarifas que deberán aplicar los concesionarios serán justas y razonables y serán fijadas por el Honorable Concejo Deliberante en base a los valores propuestos y a la información remitida por la Autoridad de Aplicación, emergente de los estudios realizados por las oficinas técnicas correspondientes, debiendo preverse tarifas de trasbordo. La metodología a utilizar en el estudio tarifario será aprobada por el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 26°: SISTEMA DE PAGO. El pago de la tarifa se efectuará a través del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE) conforme lo establecido en la normativa aplicable o aquella que en el futuro se establezca.

Artículo 27°: DE LOS USUARIOS. Los concesionarios deberán facilitar en toda forma la participación del usuario en la fiscalización de los servicios, debiendo la reglamentación establecer el trámite preferente para la atención de sus reclamos, los que no podrán desestimarse por falta de perjuicio directo al reclamante. La Autoridad de Aplicación implementará un Centro de Atención de Informes y Reclamos en la Dirección de Tránsito y Transporte, que cuente con un número de cobro revertido para facilitar la participación de los usuarios. Asimismo, determinará la oportunidad para imponer a las empresas prestatarias un servicio similar.

Artículo 28°: EJECUCION DE SERVICIOS DIFERENCIALES Y EXPRESOS. El carácter de operador autorizado de Servicios Públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter comunal, facultará la ejecución de servicios diferenciales o servicios expresos de acuerdo a las normas vigentes en el ámbito de la Municipalidad y la reglamentación que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 29°: DEBER DE CONTINUIDAD Y COMUNICACIÓN PARA LA SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS DIFERENCIALES Y EXPRESOS. A fin de asegurar condiciones mínimas de continuidad y regularidad al público usuario, los servicios diferenciales y expresos deberán mantenerse por un lapso mínimo de SEIS (6) meses. Asimismo, para garantizar la debida publicidad al público usuario, la supresión de los servicios diferenciales y expresos deberá anunciarse con una antelación mínima de QUINCE (15) días y durante SIETE (7) días, en el interior de los vehículos. Con idéntica antelación deberá comunicarse dicha supresión a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 30°: SERVICIOS NOCTURNOS. La Autoridad de Aplicación preverá la existencia de servicios nocturnos asegurando una adecuada cobertura territorial y horaria.

Artículo 31°: MODIFICACION DE LOS PARAMETROS OPERATIVOS DE LA CONCESIÓN. La Autoridad de Aplicación dictará las normas de procedimiento a las que se supeditarán la modificación de los parámetros operativos de los servicios comunes de línea, las que incluirán mecanismos de publicidad previa, siguiéndose en su tratamiento los principios de simplicidad, concentración y celeridad procedimental, adoptando como fundamento básico para la toma de decisiones, la existencia de demandas de transporte insatisfechas, debidamente mensuradas, y/o la conveniencia de tales modificaciones cuando van dirigidas a la optimización de las operaciones y no importen afectaciones significativas al público usuario y a otras empresas de autotransporte. La autoridad de aplicación podrá determinar las modificaciones que deban exceptuarse de la aplicación de las normas de procedimiento aludidas, cuando así lo impongan la naturaleza de las mismas y/o su escaso grado de impacto sobre el sistema. Para tales supuestos, se establecerá por vía reglamentaria el procedimiento aplicable, el que tendrá carácter sumario y en ningún caso supondrá la publicidad previa del proyecto. En todos los casos deberá darse cumplimiento a las prescripciones de los artículos 5° y 10° de la Ley Orgánica del Transporte de la Provincia de Buenos Aires. La Autoridad de Aplicación podrá modificar los parámetros operativos referidos a recorridos cuando razones de ordenamiento de tránsito o el establecimiento de vías preferentes o exclusivas para el autotransporte público así lo requieran, sin que ello genere precedente o derecho de preferencia alguno a favor de las concesionarias. Cuando a criterio fundado de la Autoridad de Aplicación se requiera incrementar el parque móvil afectado a un determinado servicio, se podrá exigir a la concesionaria del mismo un aumento de su parque móvil habilitado y en caso negativo proceder al llamado a licitación de un nuevo operador sobre la misma traza.

Artículo 32°: AUDIENCIA PÚBLICA. A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, la reglamentación preverá la instrumentación de audiencias públicas en aquellos casos en que la entidad de los mismos torne recomendable la aplicación de ese procedimiento.

TÍTULO V SERVICIOS DE OFERTA PÚBLICA

Artículo 33°: MODALIDADES DE LOS SERVICIOS DE OFERTA PÚBLICA. Los servicios de Oferta Pública comprenden las siguientes modalidades:

a) Servicios Contratados: Son aquellos destinados al traslado regular de contingentes por un período determinado, pactados entre el transportista y una persona jurídica, pública o privada, cuyo objeto sea el traslado de sus miembros, personal o clientela. Deberá ser suscripto mediante un contrato en el que se fije el origen y destino de los servicios contratados, como así también otros parámetros operativos de los mismos, como los días de prestación, los horarios y el recorrido a utilizar. En el mismo se acreditará que las personas a trasladar tienen alguna vinculación previa con la contratante; que el transporte no constituye un fin en sí mismo, sino una necesidad accesoria para un objeto común y diferente al de la mera transportación a todos los pasajeros; que el punto terminal o el de inicio resulta común a todos los pasajeros; que el mismo constituye el objeto fundamental de los viajes que se incluyen en la contratación; que el traslado se efectúe con motivo de la actividad propia de la contratante; que en ningún caso puede constituir la del transporte. El transportista no deberá percibir importe alguno por parte de los integrantes del contingente como compensación del servicio ofrecido, estando dicha retribución a cargo exclusivamente de la persona jurídica contratante del servicio. La Autoridad de aplicación dictará asimismo las normas que servirán a los efectos de la acreditación del cumplimiento de los extremos indicados en la presente. Los operadores de servicios públicos de transporte terrestre de pasajeros de carácter urbano y suburbano de cualquier jurisdicción no podrán contratar servicios de terceros para el transporte por automotor de los usuarios de sus servicios, considerándolos su clientela.

b) Servicios para el traslado de Escolares, Menores y Discapacitados: son aquellos destinados al traslado de escolares, menores y discapacitados entre su domicilio y el establecimiento educacional, otras instalaciones vinculadas al mismo o a lugares en donde realicen actividades recreativas o asistenciales.

Artículo 34°: HABILITADOS. Los Servicios de Oferta Pública pueden ser efectuados por las empresas concesionarias de servicios públicos o por toda otra persona jurídica, de acuerdo con lo estipulado en la presente Ordenanza. La habilitación para prestar Servicios de Oferta Pública se obtiene mediante la autorización previa de la Autoridad de Aplicación y tendrá una vigencia máxima de UN (1) año, renovable a solicitud del interesado. Cuando el contrato objeto del servicio tenga una duración inferior a la aludida, la habilitación se otorgará hasta el plazo de finalización del vínculo contractual.

Artículo 35°: REGLAMENTACIÓN. La Autoridad de Aplicación reglamentará los procedimientos a observar para la obtención de la autorización para prestar servicios de oferta pública, la que en ningún caso será automática, observándose los principios de simplicidad y celeridad procedimental. El interesado deberá realizar la solicitud con una anticipación mínima de TREINTA (30) días de la fecha prevista para la iniciación de los servicios. El operador que bajo el presente régimen obtenga por primera vez una autorización para prestar servicios en algunas de las modalidades de oferta pública será autorizado por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días. La renovación del mismo queda sujeta a que el operador en el lapso aludido haya dado estricto cumplimiento a la modalidad de tráfico autorizada en sus respectivos permisos y/o autorizaciones.

Artículo 36°: DENEGACION. La autoridad de aplicación denegará la autorización para prestar servicios de oferta pública, cuando se verifiquen incumplimientos de los

interesados respecto de la acreditación de los requisitos exigibles por la normativa reglamentaria o del procedimiento aplicable para su obtención. Asimismo, podrá denegarse la referida autorización cuando la propuesta operativa no se adecue a la normativa específica que regla los servicios o resultare contrapuesta a los principios consagrados en la presente respecto de los servicios públicos, o a juicio fundado de la Autoridad de Aplicación se pretendiera con la solicitud la implantación de servicios con características similares a la del servicio público. Adicionalmente, la autoridad podrá oponerse a otorgar la autorización para la iniciación de los servicios solicitados, cuando se verifiquen las siguientes causas:

- a) La falta de adecuación de la propuesta operativa a la normativa específica de los servicios.
- b) La falta de habilitación técnica de los vehículos o de Licencia Habilitante de los conductores.
- c) La falta de la libreta de trabajo rubricada de cada uno de los conductores.
- d) La falta de acreditación del patrimonio neto mínimo
- e) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento de la habilitación.
- f) La ausencia de seguros contratados de acuerdo con la normativa específica.
- g) Tener deudas exigibles de carácter impositivo y previsional
- h) Tener deudas pendientes por concepto alguno con la Municipalidad de Escobar.
- i) Haber recibido el operador sanción de caducidad en explotaciones de transporte de pasajeros por automotor de cualquier tipo en las jurisdicciones Nacional, Provincial o Comunal, dentro de los DOS (2) años previos a la presentación de la solicitud.

Artículo 37º: OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES. Son obligaciones de los prestadores de Servicios de Oferta Pública:

- a) Dar cumplimiento a todas las obligaciones que se deriven de la autorización.
- b) Contratar los seguros que amparen los riesgos vinculados con la prestación del servicio, con los usuarios y con terceros transportados y no transportados, de conformidad con la normativa vigente emanada de Superintendencia de Seguros de la Nación, por un monto de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.-) por persona y acontecimiento y mantener su vigencia por el plazo del permiso.
- c) Habilitar técnicamente la totalidad de los vehículos asignados a los servicios.
- d) Inscribir al personal dependiente en el registro de trabajadores de esa especialidad que habilitará la Autoridad de Aplicación y abonarle las remuneraciones establecidas en el convenio laboral aplicable.
- e) Velar por la diligencia, corrección e idoneidad de sus agentes, extendiendo su responsabilidad hacia los usuarios a todos los actos y faltas ejecutadas por aquellos en ejercicio de sus funciones.

-
- f) Promover la capacitación continua del personal a fin de elevar la calidad de los servicios prestados y reducir la siniestralidad.
- g) Colaborar, mediante el correcto mantenimiento de las unidades a la preservación del medio ambiente.
- h) Poseer la totalidad de los conductores la Licencia Habilitante para el tipo de vehículo utilizado en cada caso.
- i) El domicilio real y la administración deberán estar ubicadas en el Partido de Escobar.
- j) Presentar ante la Autoridad de Aplicación la información estadística y de cualquier otra índole que se requiera para una mejor fiscalización y evaluación de los servicios y de sus operadores.
- k) Dar cumplimiento a las obligaciones fiscales y previsionales correspondientes, tanto nacionales como provinciales o comunales.
- l) Mantener durante la vigencia de la autorización el patrimonio neto mínimo y la garantía de cumplimiento de la habilitación, establecidos por la Autoridad de Aplicación.
- m) Utilizar en la prestación de los servicios, personal de conducción que guarde relación de dependencia con el permisionario, quienes deberán estar encuadrados en el régimen laboral vigente para los trabajadores del sector.
- n) Dar cumplimiento al régimen de emisión de comprobantes y su registración
- ñ) Demás obligaciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 38°: DEBER DE CONTINUIDAD. No se exigirá deber de continuidad; una vez autorizado el servicio, el interesado podrá desistir del mismo a su sola solicitud.

Artículo 39°: MODIFICACION DE LOS SERVICIOS. Cualquier modificación de los servicios se realizará mediante una nueva solicitud, rigiendo al respecto el mismo procedimiento que el establecido para la autorización de inicio de la prestación.

TÍTULO VI TRANSGRESIONES Y SUS PENALIDADES

Artículo 40°: ALTERACIÓN DE LOS SERVICIOS. La Autoridad de Aplicación ante la interrupción o prestación irregular, total o parcial del Servicio Público de Transporte, en una, varias o todas las líneas, previa intimación a regularizar los servicios en un plazo máximo de 24 horas, podrá adoptar las medidas que a continuación se detallan, sin que su enumeración signifique orden de prioridades, pudiendo aplicar varias o todas simultáneamente, y sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones conforme la presente, si correspondiere:

- a. Disponer inmediatas modificaciones en los diagramas de servicio de las líneas que hubieren dejado de funcionar o que se encuentren prestando un servicio irregular.
- b. Proceder al rescate de la/s concesión/es, a la incautación de los vehículos y medios de explotación de las empresas responsables de la prestación incorrecta del servicio, para regularizar el mismo.
- c. Autorizar a una o varias empresas concesionarias o a terceros, mediante el otorgamiento de permisos precarios por períodos de hasta CIENTO OCHENTA (180) días, para que realicen la prestación del servicio con medios propios o con los incautos que la Autoridad de Aplicación ponga a su disposición.
- d. Designar veedores o interventores en la o las empresas en infracción, con todos los derechos y obligaciones inherentes a dicho cargo, siendo el gasto que demande la actuación de estos a su entero cargo.

Artículo 41°: REGIMEN DE PENALIDADES. Toda infracción a las disposiciones que regulan el servicio de transporte público de pasajeros, como así también las relativas al tránsito en general, seguridad e higiene de vehículos y seguridad de pasajeros, hace responsable directo al conductor de la unidad, cuando así correspondiere, y solidariamente con éste a la empresa concesionaria, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones establecidas en el pliego licitatorio que pudieran corresponder.

1. **Unidad de medida:** Se fija como unidad de medida para el monto de las penas a las infracciones enunciadas en la presente Ordenanza, el Valor de la Tarifa Básica. Esta unidad de medida se designa con las siglas VTB y su valor será el vigente a la fecha de aplicarse la sanción por los órganos de juzgamiento competentes.

2. **Sanción pecuniaria:** La pena pecuniaria mínima se fija en la suma equivalente de CIEN (100) VTB y la sanción máxima de TREINTA MIL (30.000) VTB al costo del momento de aplicarse la sanción.

3. **Incumplimiento de obligaciones previsionales.** En caso de incumplimiento de las obligaciones previsionales a cargo del concesionario, la Autoridad de Aplicación intimará a la presentación de los comprobantes de pago de las mismas (aportes y contribuciones de la seguridad social y de la obra social) y ART, en el plazo perentorio de DIEZ (10) días corridos posteriores a su vencimiento, bajo apercibimiento de poner en conocimiento ante el Organismo Nacional competente. Sin perjuicio de ello, y en caso de comprobarse el incumplimiento reiterado de las obligaciones correspondientes, la Autoridad de Aplicación podrá proceder a la caducidad de la concesión vigente. La no presentación en tiempo y forma de los comprobantes de pago de las obligaciones previsionales (aportes y contribuciones de la seguridad social y de la obra social) y ART, independientemente de que se encuentre abonado, será pasible del pago de la multa correspondiente por incumplimiento de los deberes formales.

Artículo 42°: NÓMINA DE INFRACCIONES Y VALORES ASIGNADOS. La presente nómina de infracciones punibles es simplemente enumerativa, estableciéndose las penalidades que

se determinen en cada caso, siempre que no fuese procedente la aplicación de una medida más grave. Las reincidencias de ANEXO 2 22 infracciones punibles deberán ser tenidas en cuenta por los órganos de juzgamiento competente, a los efectos de establecer las penalidades pertinentes.

1. En caso de incumplimiento voluntario en la prestación regular del servicio, cualquiera sea la forma que ésta asuma, incluido el lock out, se aplicará una sanción pecuniaria de OCHO MIL (8.000) VTB a TREINTA MIL (30.000) VTB por jornada en que cada concesionaria deje de prestar debidamente los servicios en forma, modo y con la frecuencia prevista en las disposiciones vigentes, con más la accesoria de inhabilitación por diez años para ser adjudicatarios de servicios de transporte público de pasajeros. En tales supuestos habrá de tenerse en cuenta para graduar la sanción, el tiempo de incumplimiento comprobado.

2. Por cada grupo de transgresiones se asigna una sanción mínima y una sanción máxima para ser graduadas conforme el hecho concreto. Clasificación de faltas y valores asignados:

a. Las transgresiones vinculadas a la operatoria de los servicios serán castigadas con una sanción mínima de CIEN (100) VTB y una sanción máxima de DIEZ MIL (10.000) VTB.

b. Las transgresiones vinculadas a la operatoria administrativa y contable serán castigadas con una sanción mínima de CINCO MIL (5.000) VTB y una sanción máxima de DIEZ MIL (10.000) VTB.

c. Las transgresiones vinculadas al personal de conducción serán castigadas con una sanción mínima de CIEN (100) VTB y una sanción máxima de DOS MIL (2000) VTB.

d. Las transgresiones vinculadas a la flota serán castigadas con una sanción mínima de QUINIENTOS (500) VTB y una sanción máxima de DIEZ MIL (10.000) VTB.

FALTAS EN EL SERVICIO

- 1- Operatoria de los servicios
- 2- Incumplimiento de una orden de servicio
- 3- Incumplimiento de horario establecido para parada
- 4- Falta de frecuencia
- 5- Conductor no declarado
- 6- No circular con la cantidad o tipo de unidades exigidas
- 7- Utilizar unidades de otra concesionaria
- 8- Violar faja de inhabilitación del vehículo retirado del servicio
- 9- Falta de Planilla de ruta
- 10- Falta de folletería en la unidad
- 11- Incumplimiento del conductor con la indumentaria requerida reglamentariamente
- 12- No limpiar unidades y arrojar desperdicios en la vía pública
- 13- Información desactualizada en panel y folletería
- 14- Falta de unidades adaptadas al uso de personas con movilidad reducida

2- Operatoria administrativa y contable

- a- Falta de presentación de la planilla mensual de altas, bajas y modificaciones de personal a su vencimiento
- b- Falta de presentación semestral de la nómina de personal

-
- c- Falta de presentación mensual de las fotocopias de los comprobantes de presentación de las obligaciones previsionales (aportes y contribuciones de la seguridad social y obra social)
 - d- Falta de presentación mensual de la planilla estadística de carga por línea y/o bandera dentro de los quince días del cierre mensual calendario
 - e- No mantener adecuadamente los registros mínimos obligatorios para la administración y registración contable
 - f- Incumplimiento de la registración contable en tiempo y forma
 - g- Incumplimiento de la presentación de la proyección económica, financiera y técnica de los dos años siguientes a cada período anual de la concesión: flujo de caja, programa de inversiones, origen de recursos y mejoras propuestas
 - h- Incumplimiento de la presentación semestral del detalle de gastos comprendidos en la canasta de gastos generales incluido en el Anexo de Gastos de los estados contables emitidos por la empresa
 - i- No emisión de los estados contables básicos en tiempo y forma conforme a la legislación y normas vigentes
 - j- No poner a disposición de la Autoridad de Aplicación los registros contables, su documentación respaldatoria y toda otra información en tiempo y forma

3. Personal de conducción

Desempeño en la conducción

- a. Llevar pasajeros en estribo de puerta derecha
- b. Estacionar mal unidades en punta de línea
- c. Circular con puertas abiertas
- d. Transferir la conducción del rodado a persona no autorizada
- e. No parar a solicitud de pasajeros
- f. No levantar pasajeros
- g. No cumplir con el itinerario fijado
- h. Cargar el coche de manera que no cierren las puertas
- i. Unidad mal estacionada
- j. Cargar combustible con pasajeros en su interior
- k. Levantar pasajeros fuera de parada
- l. Falta de placa identificatoria del conductor
- m. No arrimar al cordón para ascenso de pasajeros
- n. No arrimar al cordón para descenso de pasajeros

Comportamiento y trato con los pasajeros transportados

- a- Permitir llevar bultos que originen molestias a otros pasajeros
- b- Conductor escuchando radio en servicio
- c- Conductor fumando en servicio
- d- Conductor permite fumar a pasajeros
- e- Mantener conversaciones ajenas al servicio
- f- Falta de urbanidad hacia los pasajeros
- g- Conductor no ayuda a persona con discapacidad
- h- Permitir llevar animales
- i- Permitir llevar productos inflamables o explosivos
- j- Llevar pasajeros en evidente estado de ebriedad
- k- Permitir venta ambulante durante el servicio

4. Flota

- a- Extinguidor descargado o botiquín sin elementos
- b- Falta de revisión técnica obligatoria
- c- Coche fuera de servicio estacionado en la vía pública
- d- Falta de habilitación de la unidad
- e- Mal funcionamiento del dispositivo incorporado a las unidades adaptadas al uso de personas con movilidad reducida
- f- Unidad en servicio retirada por desperfecto mecánico
- g- Asientos rotos
- h- Falta de pasamanos
- i- Puerta no funciona o rota
- j- Falta de higiene exterior
- k- Falta de higiene interior
- l- Falta de mantenimiento del diseño interno fijado reglamentariamente.
- m- Falta de mantenimiento del diseño externo fijado reglamentariamente
- n- Alteración del diseño del panel fijado reglamentariamente
- o- Incumplimiento de la ubicación de la publicidad de acuerdo a lo establecido reglamentariamente
- p- Por cualquier otra infracción a la reglamentación que dicte la Autoridad de Aplicación

TITULO VII EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

Artículo 43º: CAUSAS DE LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN. La concesión quedará extinguida por:

- a. Expiración del plazo de la concesión.
- b. Mutuo Acuerdo.
- c. Por razones de orden jurídico o de hecho que a juicio del Departamento Ejecutivo y/o la Autoridad de Aplicación, hagan imposible el cumplimiento del objeto de la concesión.
- d. Por caducidad dispuesta por la Autoridad de Aplicación ante el incumplimiento del concesionario
- e. Transferencia de la Concesión.
- f. Cuando la causa que determine la extinción anticipada de la concesión sea imputable al Concesionario, la misma tendrá efecto desde el día que la Autoridad de Aplicación notifique fehacientemente al Concesionario de tal determinación y en este caso será pasible de las sanciones que se establezcan en el Pliego Licitatorio mediante el que accedieren a la adjudicación cualquiera sea el tiempo contractual cumplido.

Artículo 44º: DE LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN. La Autoridad de Aplicación podrá disponer la caducidad de la concesión con pérdida de la garantía o su ejecución y recuperación e incautación de los bienes para asegurar la prestación del servicio, cuando mediare alguna de las siguientes causas:

- a. Cuando el concesionario sea culpable de fraude, negligencia grave o contravenga las obligaciones y condiciones estipuladas en el Pliego de Condiciones Generales, en el Contrato y en las disposiciones legales que regulan el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la Municipalidad mediante Ómnibus, en cuanto fuese aplicable.
- b. Cuando por causas directamente imputables al concesionario se suspendieren los servicios durante DOS (2) días consecutivos o TRES (3) días alternados en el año.

-
- c. Por transferencia o cesión parcial del contrato sin consentimiento del H. Concejo Deliberante o cesión del capital social que importe una virtual transferencia de la concesión
- d. Por deficiencias graves reiteradas en el servicio, fehacientemente comprobadas y notificadas al concesionario mediante el dictado del acto correspondiente.
- e. Por quiebra declarada del Concesionario.
- f. Cuando no reintegrare en término al Depósito de garantía de la concesión los montos deducidos por multas aplicadas.
- g. Cuando la sociedad concesionaria suprima o modifique total o parcialmente los servicios concedidos y diagramados por la Autoridad de Aplicación, sin el consentimiento expreso de ésta.
- h. Por falta de actualización o en su caso integración de la garantía de ejecución del contrato, o falta de constitución o mantenimiento de los seguros exigidos.
- i. Por falseamiento de informaciones, datos o antecedentes proporcionados a la Autoridad de Aplicación, adulteración de registración y toda otra actitud que tenga por efecto viciar de error una decisión administrativa, contable o proporcionar al concesionario beneficios económicos indebidos
- j. Cuando se comprobare el reiterado incumplimiento de las normas de mantenimiento y profilaxis del material rodante, máquinas, equipos, instrumentos, instalaciones, edificios y cualquier otro elemento afectado a la prestación del servicio
- k. Cuando se comprobaren reiteradas transgresiones relativas a la Operatoria Administrativa y Contable.
- l. Cuando por causas imputables al concesionario se generaren situaciones que alteren el orden como disturbios en la vía pública o interrupciones a la circulación del tránsito.

TÍTULO IIX
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 45°: FACULTAD REGLAMENTARIA. El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá la facultad de dictar todas las normas reglamentarias y complementarias de la presente ordenanza.

Artículo 46°: SEGURIDAD VIAL. La Autoridad de Aplicación fijará una política de priorización la circulación del tránsito para el transporte a través del ordenamiento del tránsito en el área central, restricciones de estacionamiento para vehículos particulares, en función de las necesidades que se presenten y la evolución del sistema.

Artículo 47°: VIGENCIA. Déjese establecido a los efectos legales, que la presente Ordenanza comenzará a regir a partir de la implementación de la nueva concesión, para cuyos fines la Autoridad de Aplicación llamará a licitación pública. Los operadores actuales de líneas de transporte urbano e interurbano, ya sean empresas concesionarias o prestadores precarios, regirán su funcionamiento por la Ordenanzas vigentes y sus normas reglamentarias y los Convenios bilaterales celebrados por la Municipalidad de Escobar.

Artículo 48°: DEROGACIÓN DE NORMAS. A partir de la efectiva implementación de las nuevas concesiones destinadas a la prestación del Transporte Público de pasajeros, entra en vigencia la presente Ordenanza quedando derogado todo texto legal que se oponga a la misma.

Artículo 49°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL
----- DIECIOCHO.

Queda registrada bajo el N° 5529/18.-

FIRMADO: GABRIELA GARRONE (PRESIDENTE) – LUIS BALBI (SECRETARIO LEGISLATIVO)